

consecuencia, declaro resuelto el contrato de arrendamiento concertado entre las partes con fecha 1 de diciembre de 2004 relativo a la vivienda sita en Madrid, calle Talco, número 12, piso segundo E, con apercibimiento al demandado para que lo deje libre, vacío y a disposición del arrendador en el término legal, pues en caso contrario podrá ser lanzado del mismo por la fuerza y a su costa.

Igualmente, condeno al demandado don Juan José López González, a que pague al actor la suma de 12.777,01 euros por liquidación de rentas atrasadas y suministros hasta la celebración del juicio. También condeno al demandado al pago de las rentas que vayan venciendo hasta la entrega de la posesión de la vivienda, lo que se determinará en ejecución de sentencia, y al pago de los intereses legales, incrementados en dos puntos desde la fecha de la sentencia, para el caso de mora procesal.

Todo ello con expresa condena en costas al demandado.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, de acuerdo con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, si bien, dada la naturaleza del procedimiento, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 449 de dicha Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000, que dispone lo siguiente:

1.º En los procesos que lleven aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si al prepararlos no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

2.º Los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación, a que se refiere el apartado anterior, se declararán desiertos, cualquiera que sea el estado en que se hallen, si durante la sustanciación de los mismos el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que vengan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia. En todo caso, el abono de dichos importes no se considerará novación del contrato.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo magistrado-juez de este Juzgado que la dictó, don Luis Aurelio González Martín, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, la secretaria, de lo que doy fe.

El presente edicto será diligenciado por la representación procesal de la parte actora.

Se interesa el deber de colaboración de todas las personas y entidades públicas y privadas con la Administración de Justicia.—La secretaria (firmado).

(02/8.674/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

Doña Paz Conde Díaz, secretaria del Juzgado de instrucción número 25 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 748 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 11 de 2009

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—El ilustrísimo señor don Valentín Sanz Altozano, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 25 de Madrid, habiendo visto y oído en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 748 de 2008, seguidos por una falta de lesiones e insultos contra don Julio César Anampa Huayhuapuma, don José Hugo López Anampa, doña María Juana Rodríguez Braojos y doña María Isabel Martínez Mayo, habiendo sido parte el ministerio fiscal.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Julio César Anampa Huayhuapuma, don José Hugo López Anampa, doña María Juana Rodríguez Braojos y doña María Isabel Martínez Moya de la falta de que inicialmente venían acusados, declarando de oficio las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles de que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Julio César Anampa Huayhuapuma y don José Hugo López Anampa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 17 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/25.585/09)

JUZGADO NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

Doña Paz Conde Díaz, secretaria del Juzgado de instrucción número 25 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 603 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 55 de 2009

En Madrid, a 10 de marzo de 2009.—El ilustrísimo señor don Valentín Sanz Altozano,

magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 25 de Madrid, habiendo visto y oído en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 603 de 2008, seguida por una falta de daños y amenazas, contra don Masudul Alam Chowdhury, don Muhammad Abubakar Abdullah, don Abu Bakor Siddik, don Mahabub Alam Sarker y don Humayun Kabir, habiendo sido parte el ministerio fiscal.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Masudul Alam Chowdhury, don Muhammad Abubakar Abdullah, don Abu Bakor Siddik, don Mahabub Alam Sarker y don Humayun Kabir de la falta prevista y penada de que inicialmente venían acusados, declarando de oficio las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Muhammad Abubakar Abdullah, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 14 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/25.590/09)

JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 38 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.310 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, don Juan Antonio Sáenz de San Pedro y Alba, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 38 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 1.312 de 2008, en los que han sido partes el señor fiscal, y como implicados: doña Gloria Cumplido Cumplido, como denunciante; don Mario Otarol Achávez, como denunciado; y "Metro de Madrid", como perjudicado; en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Mario Otarol Achávez, como autor de una falta de estafa del artículo 623.4 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, siendo la cuota diaria de 3 euros, con apercibimiento de que si no satisface voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta en el plazo de tres meses quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente.

Por ello, don Mario Otarol Achávez deberá indemnizar con la cantidad de 1 euro al

representante legal de "Metro Madrid" (valor del billete ordinario).

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Mario Otarol Achávez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 15 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/25.370/09)

JUZGADO NÚMERO 42 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Rosa Martínez Sudón, secretaria del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 264 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Agustín Morales Pérez-Roldán, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid, ha visto el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 264 de 2009, sobre desobediencia judicial, en virtud de denuncia, habiendo sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, don Mario Arias Sánchez, y como denunciada, doña Yolanda Gómez Sánchez.

Que debo absolver y absuelvo a doña Yolanda Gómez Sánchez, declarando de oficio las costas procesales.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación mediante escrito dirigido a este Juzgado permaneciendo durante dicho plazo las actuaciones a disposición de las partes en la Secretaría del mismo. A dicho recurso se le dará el trámite previsto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Mario Arias Sánchez y doña Yolanda Gómez Sánchez, expido la presente en Madrid, a 15 de julio de 2009.—El magistrado-juez de instrucción (firmado).

(03/25.591/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 5 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Mercedes Riobobos Izquierdo, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 300 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo absolver y absuelvo libremente a don David Inocente José Pérez Pérez de la falta de coacciones de que venía acusado, declarando de oficio las costas causadas.

Que debo absolver y absuelvo libremente a don Dimitru Balea de la falta de amenazas de que venía acusado, declarando de oficio las costas causadas.

Que debo absolver y absuelvo libremente a don Marim Constantín por aplicación del principio acusatorio.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación. De acuerdo con el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia, a don Marim Constantín y don David Inocente José Pérez Pérez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 20 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/25.594/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE POZUELO DE ALARCÓN

EDICTO

Doña Cristina Pousa Blasco, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 40 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña María Elena Garde García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón, los presentes autos de juicio de faltas número 40 de 2009, seguidos por una presunta falta de estafa, en los que ha sido parte el ministerio fiscal, y como implicados don Rodolfo Aranibar Portanda y don Pablo Paredes Comejo, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirve de base lo siguiente.

Que debo absolver y absuelvo a don Pablo Paredes Comejo de la falta de estafa que se le imputaba en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Pablo Paredes Comejo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pozuelo de Alarcón, a 21 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/25.588/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE POZUELO DE ALARCÓN

EDICTO

Doña Cristina Pousa Blasco, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 21 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña María Elena Garde García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón, los presentes autos de juicio de faltas número 21 de 2009, seguidos por una presunta falta de estafa, en los que ha sido parte el ministerio fiscal, y como implicados don Massimiliano Aresu y doña Francisca Ferrero Franco, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirve de base lo siguiente.

Que debo absolver y absuelvo a doña Francisca Ferrero Franco de la falta de estafa que se le imputaba en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Francisca Ferrero Franco, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pozuelo de Alarcón, a 21 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/25.589/09)

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

JUZGADO NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

En Madrid, a 22 de mayo de 2009.

Primero.—Que El ilustrísimo señor don Miguel María Rodríguez San Vicente, magistrado titular del Juzgado de lo mercantil número 4 de Madrid, ha conocido de las presentes actuaciones de juicio ordinario número 181 de 2007, el cual fue promovido por la mercantil "Banco Popular, Sociedad Anónima", y posteriormente transmitida la situación procesal de demandante a "Absury Park, Sociedad Anónima", representada por la procuradora doña Isabel Herrada Martín, contra don Francisco Requena Sánchez, en situación de rebeldía procesal y contra don Agustín Santiago Luque, siendo objeto de este juicio el ejercicio de acciones de responsabilidad de administradores.

Segundo.—Que se ha dictado sentencia de 19 de diciembre de 2005 en estos autos, cuyo fallo es del siguiente contenido:

Que estimando la demanda interpuesta por la representación de "Banco Popular, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a don Agustín Santiago Luque y don Francisco Requena Sánchez a pagar a la parte demandante la cantidad de 32.108,63 euros, que se incrementará con el interés legal devengado sobre dicha suma desde la interposición judicial hasta que se produzca el completo pago de la misma. e impongo a la mencionada demandada las costas causadas con este juicio.

Y para que sirva de notificación de la sentencia del demandado rebelde don Francisco Requena Sánchez, se expide el presente edicto en Madrid, a 17 de abril de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(02/8.050/09)